

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa, por cambio de denominación específica, del centro docente privado Centro de Educación Especial "La Siberia", de Puebla de Alcocer. (2024061615)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado, Centro de Educación Especial "La Siberia", en la localidad de Puebla de Alcocer (Badajoz), por cambio de su denominación específica, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado Centro de Educación Especial "La Siberia", en la localidad de Puebla de Alcocer de Badajoz por cambio de denominación específica del centro.

La situación resultante en el centro tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "Alfonso Madrid Bolaños".

Titular del centro: Plena Inclusión Puebla de Alcocer.

Código: 06010866.

Domicilio: Avenida del Parque, s/n.

Localidad: Puebla de Alcocer.

Provincia: Badajoz.



Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: dos unidades (Plurideficientes).

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La modificación de la autorización por cambio de denominación específica surtirá efectos desde el curso académico 2024/2025. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala esta resolución.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 8 de mayo de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

